

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
437/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	4183-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación de dos de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que al efecto refiere, con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número mil quinientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6591, de doce de agosto de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil quinientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6591, de doce de agosto de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)."

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el doce de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del trece de agosto al veintiocho de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue enviada el veinticinco del indicado mes de septiembre**, a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, a través del sistema electrónico, es evidente **que la misma es oportuna**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 437/2026

demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña en formato digital, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora electrónicamente.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 437/2026

contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1956/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **437/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:13:36Z / 08/10/2026T10:13:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	06 14 2b cc fd a8 ac 47 77 0b cb d7 81 11 e3 aa 2e d9 f7 2d d7 39 f0 56 c8 f8 b5 5e fe d4 92 79 17 1e bd 82 7e c7 46 51 dc fa 1b c3 6a e0 bf 1e 0d e5 ff 40 7c 73 be 1a f9 d2 3c 62 24 5b ba 03 25 e7 ee 8a 16 75 34 5d 7a b5 0e 78 44 d6 85 0c 72 ff a5 98 b7 a5 37 46 5e 72 b1 2a 7e c1 48 ab dd 81 9e c2 dd 5b b7 c1 2f 10 c5 fd 07 9a 09 d1 15 fa 14 e0 de b2 dc 85 af 9b 93 92 c3 32 1f 8d 8a 8c de be ac ad 8b 97 ba 05 c8 7a 30 98 5d 35 25 d7 68 6e 40 ae 82 4f 6e 56 6d b9 77 a2 6a 84 d0 aa 58 f6 f4 16 c4 67 a2 1e 07 51 20 0f 02 19 27 57 0a 9f ab 5d b6 94 5c ce 17 50 ef ea c9 71 54 81 3b c2 5b 14 1d 91 be 56 6a fa ec c5 5e b4 e4 94 c8 69 0b 83 f2 bb 44 d4 38 59 77 67 f1 1c 3e 4e 37 76 d9 8a d3 ba e5 db 88 7e c5 74 31 9d 7b ec f5 f2 52 5c 01 48 d7 df 6c b7 70 69 7c 97 5c 04 03 0a 39 f7 91 de 49 60 26 79 78 e5 fe e4 31 e1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:13:38Z / 08/10/2026T10:13:38-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a662073636a6e340000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:13:36Z / 08/10/2026T10:13:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2124836			
	Datos estampillados	08164853AF0CF69E8F366B22675992448730BFD1D0657F20BC75C54121C82041422F39			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:18:23Z / 07/10/2026T21:18:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 bb 0e 52 4c 81 0b 0a d6 05 cb fe 95 0d a2 eb 4c 08 94 ec 2c ce d9 2e e1 c8 de 2d 2b 50 74 34 30 2b 87 61 f7 82 ad a4 c8 31 c0 36 e5 41 35 43 68 2d 91 21 86 af 7b 8c f4 c8 de 54 ec 33 5b bb 4e 24 65 2d 10 d7 9f 42 4d de 9c b0 6e b0 3b 15 61 45 7f 8c 7a ab 45 0c e7 4b 58 49 63 b9 ed 5c c2 e1 c1 49 0a 7c 7d 59 77 52 63 e6 f0 b9 94 f6 59 3f 3a f6 8e 0c 02 17 0e 7b b9 79 2c 55 ba c0 ad 6e 8f 28 e0 37 03 98 d2 af 51 c0 71 f9 d3 5a c2 2e ad f8 26 7f 3d 79 a1 43 1c 87 0e 5c c0 7d 5d 34 c9 6e e5 4a c4 af 37 96 83 ea b2 1a 8a 4b 00 6b 1c 11 d0 32 18 d2 a3 47 c3 93 4f 93 14 1e c9 d0 d7 a3 dc ef af 82 ed 39 b1 ff d9 18 5e 35 d4 80 94 9f 94 13 6f 58 7d bc e3 b5 d9 dd 14 ef f5 69 25 05 09 03 17 99 e9 e8 ca a9 df bc de aa 9b be d8 ba 91 c2 ab 95 f7 cc 24 09 63 c6 cc 92 36 b1 31 c3 aa 98 c3 54 7a 65 29 2b a0 44 5e 3d 76			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:18:23Z / 07/10/2026T21:18:23-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:18:23Z / 07/10/2026T21:18:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2123670			
	Datos estampillados	3E26B7690CF6479457AE9C8423D8F346C538C8AFD6977A647B6BE4607CD8D9ACE780			